

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 19 DE JULIO DE 1989

Nº. 21,337

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº. 2, celebrado entre EL ESTADO y el señor ROLANDO SHAHANI RODRIGUEZ, Representante de la Empresa denominada TRACTO EQUIPOS, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CELEBRASE UN CONTRATO

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos a saber: Su Excelencia Ingeniero RENE BULTRON MOSCOSO, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula Nº 8-227-405 Ministro de Obras Públicas - en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se conocerá como EL ESTADO, por una parte; y por la otra ROLANDO SHAHANI RODRIGUEZ, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-156-1349, en nombre y representación de la Empresa denominada TRACTO EQUIPOS, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Ficha 044158, Rollo 002704, Imagen 0130, con Licencia Nº 5522 -y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº 89-238591- válido hasta el -3 de abril- de 1989 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar a EL ESTADO equipo pesado en alquiler, necesarios en la realización de los trabajos de mantenimiento de la Carretera Panamericana, Tramo CHEPO CANGLON.

SEGUNDO: El equipo pesado que

EL CONTRATISTA, suministrará a EL ESTADO en los términos de la cláusula anterior, aparece detallado en el Anexo "A", al igual que los cánones de arrendamiento a cobrarse por la utilización del mismo, quedando entendido que EL CONTRATISTA acepta dichos cánones y que el referido Anexo "A", forma parte integrante de este contrato.

TERCERO: Queda entendido y aceptado por EL CONTRATISTA que en caso de que el equipo detallado sufra daños o por cualquiera otra causa quedare fuera de servicio, EL ESTADO autoriza a éste a utilizar equipos de terceras personas por medio de subcontratos.

CUARTO: EL CONTRATISTA se obliga por este medio a suministrar equipo adecuado para la realización de las obras indicadas, al igual que a utilizar permanentemente equipo en condiciones mecánicas óptimas para el trabajo, con los accesorios reglamentarios y debidamente protegidos mediante la correspondiente Póliza de Seguro.

QUINTO: EL CONTRATISTA se compromete a reparar y darle mantenimiento oportunamente al equipo para garantizar el uso ininterrumpido del mismo.

El Contratista no podrá retirar del lugar de trabajo el equipo a que se

refiere este contrato sin el consentimiento de EL ESTADO.

SEXTO: EL CONTRATISTA no tendrá derecho a pago alguno por el tiempo que el equipo permanezca parado por razones de fallas mecánicas, o falta de mantenimiento oportuno. Así como EL ESTADO podrá rechazar por medio de su representante en el sitio de trabajo el equipo que se refiere este contrato si por exceso de daño, trabaja menos del Cincuenta por Ciento (50%) del tiempo de una semana.

SEPTIMO: El horario regular de trabajo respecto a los servicios contratados será de 10 horas diarias y durante un período regular de Lunes a Sábado. Sin embargo, EL ESTADO se reserva el derecho de establecer la cantidad de jornadas adicionales que debe suministrar el Contratista, de acuerdo a las necesidades y urgencia requerida.

OCTAVO: EL ESTADO pagará a EL CONTRATISTA los valores que corresponda, por el alquiler del equipo detallado, contra la presentación de las cuentas respectivas, y todo ello por un monto total de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL BALBOAS CON 00/100.- (652,000.00). No obstante el monto total indicado en esta cláusula EL ESTADO solamente pagará aquella cantidad final que re-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

ROBERT K. FERNANDEZ
DIRECTOR

JOSE F. DE BELLO Jr.
SUBDIRECTOR

OFICINA

Editora Renovación, S.A. Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfonos 61-7894 — 61-4463 Apartado Postal B-4 Panamá 9-A, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.0.25

Suscripciones en la

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00.

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

sulta luego de tabulados todos los gastos incurridos por el contratista en concepto de alquiler de equipo, de acuerdo al total determinado por EL ESTADO, de manera que solamente sea reconocida la cantidad correspondiente por los servicios prestados.

El monto total de este contrato será pagado así:

- a) 20% mediante cheques expedidos a favor del Tesoro Nacional.
- b) 30% mediante el suministro de combustible y lubricante.
- c) 50% en Bonos de Inversiones Públicas 1988-1995 a una tasa de interés de 9.0% y un periodo de redención de 7 años.

NOVENO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Garantía de Cumplimiento por el Diez por Ciento (10%) del valor del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae por medio de este Contrato.

DECIMA: EL ESTADO queda facultado para resolver administrativamente el presente contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 del Código Fiscal.

DECIMA PRIMERA: Este contrato tendrá una duración de cuatro (4) meses, contados a partir de su formalización legal.

DECIMA SEGUNDA: Al original de este contrato se le adhieren y anulan timbres fiscales por valor de B/ 652.20.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de

Panamá, a los días del mes de 1989.

EL CONTRATISTA
TRACTO EQUIPO S.A.

EL ESTADO

ING. RENE BULTRON MOSCOSO
Ministro de Obras Públicas

REFRENDO:
ING. FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.
Contralor General de la República

ANEXO "A"

EQUIPO	CANTIDAD	COSTO MENSUAL POR UNIDAD	COSTO TOTAL MENSUAL
Motorizadora	4	B/ 6,500	B/ 26,000
Tractor	2	9,500	19,000
Cargador	2	6,500	13,000
Retroexcavadora	2	5,000	10,000
Camiones 10 R	12	6,500	78,000
Mula y	1	10,000	10,000
Compactora Vibratoria	1	7,000	7,000
TOTAL			B/163,000

El Ministerio de Obras Públicas durante la ejecución de las obras del programa y por requerimientos del mismo, podrá variar la cantidad de unidades de equipo y el tiempo de utilización.

Además, se podrá adicionar otro tipo de equipo que sea necesario por

efecto de los trabajos a ejecutar. El costo de este equipo adicional será acordado entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa contratista.

Queda establecido que estas variaciones o adiciones se podrán realizar sin exceder el monto total del contrato o sea B/652,000.00.

AVISOS Y EDICTOS

AGRARIOS:

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA
AGRARIA

REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 041-89

El Suscrito Funcionario Sustanciadador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:
Que el señor FAUSTINO CABA-

LLERO VASQUEZ, vecino del Corregimiento de DAVID, Distrito de DAVID, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 4-181-494, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-28280, la adjudicación a Título Oneroso, una parcela estatal adjudicable con una superficie de 0 Hás. con 3941.92 M2 ubicada en SAN ISIDRO, Corregimiento de ASERRIO DE GARICHE, Distrito de BUGABA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: ALEJANDRO GONZALEZ, FAUSTINO CABALLERO

SUR: CARRETERA INTERAMERICANA DE CONCEPCION A PASO CANOA

ESTE: ALBINO ATENCIO, FAUSTINO CABALLERO

OESTE: CARRETERA INTERAMERICANA DE CONCEPCION A PASO CANOA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en el de la Corregiduría de ASERRIO DE GARICHE y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 1 días del mes de marzo de 1989.

Por ING. VICTOR BARROSO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ESTHER Ma. RODRIGUEZ DE SALDANA
SECRETARIA AD-HOC

L-096019
(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

OFICINA PROVINCIAL DE BOCAS DEL TORO

EDICTO Nº 2-04-89
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO AL PUBLICO,
HACE SABER:

Que el señor EDUARDO GUTIERREZ vecino del Corregimiento de

CHANGUINOLA Distrito de CHANGUINOLA portador de la cédula de Identidad Personal Nº 7-67-687, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 2-09-89, la adjudicación a Título Oneroso, una parcela estatal adjudicable con una superficie de 18 Hectáreas con 0199.543. M2 ubicados en EL SILENCIO, Corregimiento de CHANGUINOLA, Distrito de CHANGUINOLA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR LUIS FLORES Y JUAN CONTRERAS

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ANA VDA. DE RICHARD

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ANA VDA. DE RICHARD. OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR LUIS FLORES.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía de CHANGUINOLA o de la Corregiduría de CHANGUINOLA y copias se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola a los 17 días del mes de enero de 1989.

CELINDA CERVERA
SECRETARIA AD-HOC

RICARDO AGUILAR
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

L-04 J368
(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

REGION 1- CHIRIQUI
EDICTO No.042-89
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor JOSE ERASMO MARTINEZ MONTENEGRO o ERASMO MARTINEZ, vecino del corregimien-

to de Progreso, distrito de Barú, portador de la cédula de Identidad Personal Nº. 4-118-997, ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud No.4-27945, la adjudicación a Título Oneroso, una parcela estatal adjudicable con una superficie de 0 Hás. con 3595.87 M2, ubicada en Paso Canoa Abajo, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Corina Caballero

SUR: Camino al Río Chiriquí Viejo.

ESTE: Lisandro Rivera, Isaac González.

OESTE: Eneida Vásquez, Carretera a Amuvelles y Carretera Interamericana.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Barú o en el de la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David al 10. día del mes de marzo de 1989.

Ing. VICTOR BARROSO
Funcionario Sustanciador

ESTHER Ma. RODRIGUEZ DE SALDANA
Secretaria Ad-Hoc

L-096050
(Única Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

REGION 1 — CHIRIQUI
EDICTO Nº 040-89

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor PROSPERO GRAJALES, vecino del Corregimiento de SAN ANDRES, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-131-1305, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-28 190, la adjudicación a título oneroso, una parcela

estatal adjudicable con una superficie de 36 hás. con 1210.00 m², ubicada en DOMINICAL, Corregimiento de SANTA CRUZ, Distrito de RENACIMIENTO, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Melchor Santamaría, Próspero Grajales.

SUR: Camino de servidumbre a la Carretera que va a la Carretera Interamericana.

ESTE: Silverio Arosemena, camino de Servidumbre.

OESTE: Carretera de la Interamericana a Alto La Mina.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de RENACIMIENTO o en el de la Corregiduría de SANTA CRUZ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 27 días del mes de febrero de 1989.

Por Ing. VICTOR BARROSO
Funcionario Sustanciador

ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDANA
Secretaria Ad-Hoc.

L-091443

(Única publicación)

CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA
SOLICITUD
Nº 949 MAURI
CERTIFICA

Que la Sociedad Yojoa S.A. se encuentra registrada en la Ficha 35355 Rollo 1832 Imagen 142, desde el cinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

Que dicha sociedad acude su disolución mediante Escritura Pública número 4969 de 31 de marzo de 1989, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 26110 Imagen 0002 de la sección de Micropelículas Mercantil desde el 11 de mayo de 1989.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, el diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, a las 01-17-08.1 p.m.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

(L-126849)

Única publicación

COMPRAVENTAS:

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que he vendido el establecimiento de mi propiedad denominado "BAR BILLAR DEPORTE CALLE CENTRAL", amparado en la Escritura Nº. 16592 de la Notaría 3a. desde el 20 de diciembre de 1988, ubicado en Calle Central Nº. 592 en Alcaide Díaz, a la señora Olga del Socorro Torres de Chau, con cédula Nº. 1-15-11.

Atentamente,

Juan Adames Aparicio
Céd. Nº. 9-165-931
2da-Publicación

AVISO

De conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio, se pone en conocimiento que la Sociedad denominada FERNANDEZ HERMANOS, S.A., ha vendido el establecimiento comercial de venta de combustible denominado "FERNANDEZ HERMANOS", ubicado en Calle 15ª Avenida Central, de la ciudad de Colón, a la Sociedad denominada "SERVICENTRO FERNANDEZ, S.A."

L-202979

2da publicación

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO Nº CINCO (5)

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, Ramo de lo Penal, por medio del presente edicto emplaza de conformidad con el artículo 2310 del Código Judicial al señor JO-

SE RAMON DOLANDE, de generales conocidas no así su paradero actual, para que dentro de diez (10) días contados a partir de la publicación del edicto por tres (3) veces en el diario de circulación nacional, conforme lo prevé el artículo 2312 de la excerta legal citada, más el de la distancia comparezca al Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra por el delito de peculado en perjuicio del Ministerio de Vivienda de Veraguas, y a estar en derecho en el mismo.

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL. Santiago, tres (3) de octubre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

VISTOS:

Por lo que se deja expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de JOSE RAMON DOLANDE FERNANDEZ, varón, panameño, de 26 años de edad, nacido en la ciudad de Panamá, el día 18 de agosto de 1961, cedula Nº 8-223-1107, con residencia en la ciudad de Panamá, calle Tumba Muerto, Los Libertadores, edificio Z., casado, hijo de Augusto Dolande y Gladys de Dolande; por presunto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título X, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de peculado en detrimento del Ministerio de la Vivienda en Veraguas.

Se decreta la detención del señor Dolande Fernández, una vez quede ejecutoriado el auto de proceder en su contra.

Queda el juicio abierto a pruebas por el término de cinco (5) días comunes e improrrogables a las partes.

Como el Tribunal observa que el encartado no cuenta con defensor particular el Tribunal le designa a la defensora de oficio que opera en este Circuito Judicial para que lo represente en el plenario.

Fundamento Legal: Artículos 159, 2222, 2224 y 2225 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. El Juez, (Fdo.) Licdo. SALVADOR DOMINGUEZ B.

La Sra. (Fdo.) ROSAURA APARICIO AMORES.

Recuérdese a las autoridades judiciales y policivas del país el deber en

que están de hacer capturar al reo, se le invita a los particulares que cooperen denunciando el paradero o domicilio del señor JOSE RAMON DOLANDE FERNANDEZ, en caso de saberlo so pena de ser sancionados conforme al Código Penal, en relación con el artículo 2311 del Código Judicial.

Por lo tanto y para que sirva de formal notificación a las partes fijo el presente edicto en lugar visible del Tribunal hoy veintitrés (23) de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1989), y copia, del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para constancia y registro, artículo 2312, párrafo tercero del Código Judicial. El Juez, Fdo. Lcdo. SALVADOR DOMINGUEZ B.

La Secretaria
ROSAURA APARICIO AMORES

(Oficio Nº 586)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, Emplaza a RAMIRO TAMAYO MARTINEZ, varón, panameño, mayor de edad, natural de Santa Rita de San Miguel Centro, Corregimiento de Chiriquí Arriba, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, con residencia actual en Cerro Miguel de Jurisdicción del distrito de Donoso, nació el 11 de marzo de 1967, hijo de Juan Bautista Tamayo Espinosa y Clara Martínez, aprobó el primer grado en la escuela primaria de Teria de Capira, pero sabe firmar, agricultor, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, comparezcan al Tribunal a notificarse personalmente del auto de Enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal por el delito de Tentativa de Violación Carnal.

SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL. TERCER TRIBUNAL SUPERIOR. Penonomé, cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

VISTOS:
Contra el auto fechado 2 de abril de 1986, dictado por el Juzgado Segundo del Circuito de Coclé, interpuesto recurso de apelación Ramiro Tamayo Martínez, quien se encuentra sindicado de Tentativa de Violación

Carnal, en perjuicio de María Felicitá Hernández Domínguez, de 8 años de edad.

Examinadas las constancias procesales el Tribunal observa que la niña María Felicitá Hernández en realidad fue objeto de un intento de rapto por parte del sindicado y no de un intento de violación, ya que no se dieron los actos idóneos para la consumación de este último delito sino del primero.

En efecto, a fs. 34 declara la niña asistida por su curador o progenitor, lo siguiente:

"El namá me hizo, me agarró con las dos manos me tapó la boca y me levantó y trató de llevarme y yo me puse a llorar y de ahí me soltó porque mi papá estaba cargando hojas de conga por ahí cerca. No me hizo más nada".

En consecuencia, claramente se advierte que al sindicado cabe imputarle un delito más leve que el de tentativa de Violación, por lo que procede la reforma del auto apelado.

Como quiera que el sindicado alega en su escrito de sustentación que padece de los nervios y que lo está tratando el médico psiquiatra de su Centro de Salud, el Tribunal considera recomendable que, en la etapa plenaria, para mejor proveer se obtenga la correspondiente información, ya sea de parte de dicho psiquiatra o del Médico Forense de la Provincia.

En virtud de lo anterior, el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA el auto apelado en el sentido de que el auto apelado, debe responder como infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título VI del Libro II del Código Penal y se CONFIRMA en lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase, (Fdo.) H.M. Mario Van Kwartel V. (fdo.) M. Kel Harmodio Arosemena V. (fdo.) Alicia Chf de Jaén, Secretaria.

Se le advierte a RAMIRO TAMAYO MARTINEZ, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin intervención así mismo se le recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación de que están en contribuir a la captura del enjuiciado por el cual se procede salvo las excep-

ciones del artículo 2130 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2312 se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal hoy veintidós, de mayo de mil novecientos ochenta y nueve y copia de la misma se envía a la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, para su publicación en este Organismo del Estado.

Dado en Penonomé, a los veintidós (22) días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Lcdo. Tomás Tristán B.
Juez Segundo del Circuito de Coclé

José Ciprián Lombardo
Secretario

Es fiel copia de su original
Penonomé, 22 de mayo de 1989

José Ciprián Lombardo
Secretario

(Oficio Nº 469)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 15-89

LA SUSCRITA JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.

EMPALZA A:
THOMAS AMN SHERL D. con cédula de identidad personal nacionalidad norteamericano; para que comparezca a estar en derecho en el juicio que por el delito de CONTRA LA FE PUBLICA, se sigue en su contra y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. Panamá once de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

VISTOS:
Por lo tanto, la suscrita JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A JUICIO a AMN SHERL D. THOMAS, varón, norteamericano, cuyas demás generales se desconocen en autos, como supuesto agente infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo IV, Título VIII, Libro II del Código Penal.

Se designa a la Lcda. Fulvia de Abrego como defensora de oficio sin

perjuicio de que pueda designar defensor particular.

Dentro de los cinco días improrrogables siguientes a la ejecutoria del auto de proceder, las partes podrán aducir todas las pruebas que tengan a bien hacer valer para la mejor defensa de sus intereses.

Como se desconoce el paradero del encartado se procede a decretar su emplazamiento por edicto.

Fundamento Legal: Artículo 2222 del Código Judicial.

Notifíquese.

(Fdo) Licda. MAIRA DEL C. PRADOS DE SERRANO
JUEZ SEXTO RAMO PENAL-PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.

(Fdo) Carlota Gutiérrez-Sria.

Por tanto, de conformidad con el Artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado de generales conocidas en autos, para que en el término de quince días, contados a partir de la desfijación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución en su contra, con la advertencia que de presentarse para los fines mencionados perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido, y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere, además a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Licda. MAIRA DEL C. PRADOS DE SERRANO
JUEZ SEXTO RAMO PENAL, PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.

Carlota Gutiérrez
Secretaria

CERTIFICO QUE TODO LO ANTE-

ROR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 25 de mayo de 1989

Secretario.

(Oficio Nº 701)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, EMPLAZA a LUIS ALBERTO DURAN NUNEZ, varón, costarricense mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº. 2-304-444, nació el día 1º de mayo de 1955, hijo de Manuel Durán (difunto) y Noemí Durán Núñez, con estudios secundarios hasta 11 años con residencia en Paso Canoa, Barrios San Jorge casa Nº. 2, católico, sabe leer y escribir bien, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, comparezcan al Tribunal a notificarse personalmente del Auto de Enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal por el delito de posesión ilícita de Droga.

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLE- Penonomé, diez de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

VISTOS:

Con la Vista Fiscal Nº. 267, del 31 de octubre de 1988, la Fiscalía del Circuito de Coclé, nos remitió el expediente que contiene las sumarias seguidas contra los señores LUIS ALBERTO DURAN NUNEZ, ANTONIO SINFORIANO BUSTAMANTE, JOSE ANTONIO LOPEZ URBINA Y BERNARD ALEXIS BARRIET (a) BOCA, sindicados por el delito de posesión ilícita de Drogas, con la solicitud que se llame a responder a Juicio a los Encartados, Durán Núñez y Bustamante y se sobresea provisionalmente a López Urbina y Bernard Alexis St Rose Barriet.

Se dió inicio a la presente investigación cuando Agentes del Departamento Nacional de Investigaciones de esta ciudad, en la pensión Chung, ubicada en el Distrito de Antón, se apersonaron a dicho lugar encontrándose con dos (2) sujetos que en esos precisos momentos se dirigían al baño llevando uno de estos un envoltorio de papel blanco en la ma-

no, al momento que los Agentes se identificaron y procedieron a solicitarles su identificación eran Bustamante y Durán Núñez y al proceder a hacerles el registro reglamentario encontraron un envoltorio de papel blanco conteniendo en su interior 6 cigarrillos elaborados con papel amarillo y al dirigirse al cuarto Nº. 7 encontraron varios documentos de Bernard Alexis Rose Barriet.....

Encontramos a fojas Nº. 145, del presente sumario el análisis practicado por el Laboratorio Técnico Especializado en Drogas donde certifica que los resultados obtenidos en las pruebas corresponden a Cannabis Sativa en la cantidad de 0.6 gramos.

A fojas 123 y 124, del presente Juicio rinden testimonios los Agentes del Departamento Nacional de Investigaciones, Julio César Jaén González e Israel Ernesto Rodríguez Quirós que tanto Bustamante como Durán manifestaron que la droga encontrada era de ambos.

Por todo lo expuesto, quien suscribe Juez Segundo del Circuito de Coclé, ABRE CAUSA CRIMINAL contra

LUIS ALBERTO DURAN NUNEZ varón costarricense, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº. 2-304-444 nació el día 1º de mayo de 1955, hijo de Manuel Durán (difunto) y Noemí Durán Núñez, con estudios secundarios hasta 11 años con residencia en Paso Canoa, Barrios San Jorge casa Nº. 2, Católico, sabe leer y escribir bien, por infractores en las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V., Título VII, Libro II del Código Penal (Reformado por la Ley 23 de 20 de diciembre de 1986).

El Juicio queda abierto a pruebas por el término común de cinco (5) días comunes a las partes.

Como los sindicados en la etapa sumarial del presente juicio tienen nombrados como sus abogados Defensores al señor Defensor de Oficio (Licdo. Marco Tulio Hernández V., y al Licdo. Alcibiades Cajar Molina, con conocimiento de estos continuará el juicio.

Fundamento de Derechos: Artículos 159, 1998, 1999, 2073, 2211 2222, 2224, 2225, del Código Judi-

cial Ley, 23 de 30 de diciembre de 1986.

Cópiese, y notifíquese, (fdo) Licdo. Tomás Tristán B., Juez Segundo del Circuito de Coclé, (fdo) José Ciprián Lombardo, Secretario".

Se le advierte al procesado LUIS ALBERTO DURAN NUNEZ, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin intervención así mismo se le recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación de que están en contribuir a la captura del enjuiciado por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2130 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2312 se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la secretaría del Tribunal hoy veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y nueve y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, para su publicación en este Organismo del Estado.

Dado en Penonomé, a los veintidós (22) días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Licdo. Tomás Tristán B.
Juez Segundo del Circuito de Coclé

José Ciprián Lombardo
Secretario

(Oficio Nº. 470)

EDICTO NUMERO 17-89
LA SUSCRITA JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.-

EMPLAZA A:

YOUSI ROJAS DE JURADO, de generales desconocidas y a JOAQUIN DE JESUS LEDEZMA PINTO, con cédula de I. P. Nº. 4-114-792, para que comparezcan a estar en derecho en el juicio por el delito de EXPEDICION DE CHEQUE SIN FONDO, se sigue en su contra y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.- Panamá, diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.-

VISTOS:.....

.....

Por ello, la suscrita JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A JUICIO a YOUSI ROJAS DE JURADO de generales desconocidas, y a JOAQUIN DE JESUS LEDEZMA PINTO, varón, panameño, con cédula de I.P.N. Nº 4-114-792, hijo de Joaquín Ledezma y Dora Pinto, por infractores del Capítulo IV, Título VIII, Libro II del Código Penal.-

Se ordena la detención.-
Se designa como defensor de oficio al Licdo. Luis Quintero Poveda para Yousi Rojas de Jurado y la Licda. Fulvia de Abrego para Joaquín Ledezma Pinto.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto de proceder, las partes podrán aducir las pruebas que tengan a bien valer para la mejor defensa de sus intereses.-

Fundamento Legal: Artículo 2222 del Código Judicial.-
Cópiese y notifíquese (fdo) La Juez, Licda. Maira del C. Prados de Serrano.
(fdo) La Sra., Carlota Gutiérrez.

Por tanto, de conformidad con el Artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado de generales desconocidas en autos, para que en el término de quince días, contados a partir de la desfijación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuere aprehendido, y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionada.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.-

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.-

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal,

por el término de diez (10) días.

Dado en la ciudad de Panamá a los treinta (30) días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Licda. Maira Del C. Prados de Serrano,

Juez Sexto del Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de

Panamá
Carlota Gutiérrez
Sra.-

(Oficio NO. 731.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº.36

El suscrito, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

COMUNICA:

Que en el proceso instruido a FRANK REAVENUE DE LEON sentenciado por el delito de EXPEDICION DE CHEQUE SIN SUFICIENTE PROVISION DE FONDOS, cometido en perjuicio del señor Chesterfield Hargrove; se ha dictado una resolución que en su parte resolutive dice:

"JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL. Panamá, veintuno (21) de junio de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

VISTOS:.....

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el suscrito, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a FRANK REAVENUE DE LEON, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº. 3-191-920, hijo de Frank Albert Reavenue y Magdalena De León, nacido el 8 de septiembre de 1938 en Panamá, casado, residente en Parque Lefevre, calle 9a. Casa Nº.4512; a la PENA de UN (1) AÑO DE PRISION y al pago de CINCUENTA (50) DIAS MULTAS, a razón de DOS BALBOAS (B/.2.00) por día, como responsable de la comisión del delito de EXPEDICION DE CHEQUE SIN SUFICIENTE PROVISION DE FONDOS, cometido en perjuicio del señor Chesterfield Hargrove.

Se dispone notificar al encartado mediante Edicto Emplazatorio.

La pena de prisión la cumplirá en el Establecimiento Penitenciario que le designe el Organismo Ejecutivo.

Remítase copia de este fallo a los Departamentos correspondientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2153, 2343 y 2309 del Código Judicial.

COPIESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE,

(Fdo) Lcdo. Albino Alafín Troncoso, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo) Abelardo Castillo G., Secretario.

Por tanto, se cita y emplaza a FRANK REAVENUE DE LEON, para que en el término de la distancia, comparezca a notificarse de la resolución emitida en su contra.

Se advierte al procesado, que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado, se tendrá por notificado de la resolución mencionada y se surtirán los efectos legales.

Se advierte a todos los habitantes de la República y a las Autoridades Judiciales y de Policía, la obligación de denunciar el paradero del sentenciado, salvo la excepción que consagra el Artículo 2311 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho (28) de junio de mil novecientos ochenta y nueve (1989), a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez, conforme lo establece el Artículo 2312 del Código antes citado.

Lcdo. Albino Alafín Troncoso, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Abelardo Castillo G.,
Secretario

(Oficio Nº. 1,198)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 18-89
La Suscrita Juez Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá.

EMPLAZA A:

CRESCENCIO ROJAS de generales desconocidas, para que comparezca a estar en derecho en juicio, por el delito de Hurto, en perjuicio de QUMIFAR S.A.; se sigue en su contra y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto Ramo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Panamá, veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

VISTOS:.....

Por lo tanto, la suscrita Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley: LLAMA A JUICIO a CRESCENCIO ROJAS de generales desconocidas por infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título IV, Libro II del Código Penal.

Se designa como defensor de oficio de CRESCENCIO ROJAS a la Lcda. MARTA PEREZ sin perjuicio de que pueda designar defensor particular.

Dentro de los cinco días improrrogables siguientes a la ejecutoria del auto de proceder, las partes podrán aducir todas las pruebas que tengan a bien hacer valer para la mejor defensa de sus intereses.

En cuanto a los señores OSCAR RODRIGUEZ SERRACIN y JUAN JOSE CASTILLO ABREGO deben cumplarse copias al juzgado de turno del circuito de Veraguas, Ramo Penal, para que resuelva sobre la conducta de los mismos.

Fundamento Legal:

Artículos 2222 y 2416 del Código Judicial.

Notifíquese

(Fdo.) Lcda. MAIRA DEL C. PRADOS DE SERRANO Juez Sexto Ramo Penal, Primer Circuito Judicial. (fdo.) Carlota Gutiérrez- Sria.

Por tanto de conformidad con el Artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado de generales desconocidas en autos, para que en el término de quince días, contados a partir de la desfijación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la república, a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere, además a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea

publicado por tres (3) veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

Lcda. MAIRA DEL C. PRADOS DE SERRANO

Juez Sexto Ramo Penal, Primer Circuito Judicial

Carlota Gutiérrez

Secretaria

(Oficio Nº 866)

DISOLUCIONES:

NOTICE OF DISSOLUTION

The corporation "SKYLINE EQUITIES INC. has been dissolved by means of Public Instrument Nº 6,924 of 5th May, 1989 of the Third Notary Public of the Circuit of Panama, registered in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry, at Microjacket 192341 Reel 26145 Frame 0013 on 16th May 1989.

L-127480

(Unica publicación)

NOTICE OF DISSOLUTION

The corporation "WELDON INTERNATIONAL INC." has been dissolved by means of Public Instrument Nº 6,456 of 26th April, 1989 of the Third Notary Public of the Circuit of Panama, registered in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry, at Microjacket 193070, Reel 26256, Frame 0163 on 1st June, 1989.

L-127480

(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público que mediante la Escritura Pública Nº 4,959 de 12 de mayo de 1989, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada SOCIETE DE L'EAU S.A.

Dicho acto consta inscrito en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, en la Ficha 047536, Rollo 26209, Imagen 0126, desde el 25 de mayo de 1989.

L-133789

(Unica publicación)